

ESTATUTOS

AEPPAS20 - ASOCIACION ESPAÑOLA PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DEL SIGLO 20

CAPÍTULO I - DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1

Con la denominación **AEPPAS20 - ASOCIACION ESPAÑOLA PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO DEL SIGLO 20** se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2

Esta ASOCIACION se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3

La existencia de esta ASOCIACION tiene como finalidad promover en el territorio nacional de España, **la protección, conservación y puesta en valor del patrimonio arquitectónico y cultural del Siglo 20**, entendiendo por tal los monumentos, conjuntos, sitios, arquitecturas singulares y paisajes urbanos o culturales, todas ellas del Siglo 20, que por sus características particulares, las de su entorno, su significado cultural o social, revistan un interés especial digno de protección, conservación y promoción.

Artículo 4

LA ASOCIACION realizará todo tipo de actividades lícitas destinadas al cumplimiento de sus fines, entre otras las siguientes:

- Fomentar la colaboración con organismos e instituciones, públicas o privadas y personas interesadas en la protección y conservación del patrimonio arquitectónico y cultural del Siglo 20.
- El estudio y difusión de los principios básicos, la técnica y las políticas que deben imperar en la salvaguarda, conservación, protección y puesta en valor del patrimonio arquitectónico y cultural del Siglo 20.
- La colaboración en la creación y el desarrollo de centros de documentación sobre la conservación, protección y la puesta en valor del patrimonio arquitectónico y cultural del Siglo 20.

- La colaboración en la preparación de programas de formación con universidades o centros docentes, para la formación de especialistas en la conservación, protección y puesta en valor del patrimonio arquitectónico y cultural del Siglo 20.
- La cooperación y colaboración con las instituciones, organismos y organizaciones, nacionales o internacionales, públicas o privadas que persigan idénticos o análogos fines, en especial con ICOMOS y la UNESCO.
- Fomentará y alentará toda actividad que se halle de acuerdo con sus propios estatutos.

Artículo 5

La ASOCIACION tiene su domicilio en Madrid, Calle Miguel Ángel 4 (4º-13), siendo su ámbito territorial en el que desarrollará sus actividades el de todo el territorio nacional de España.

CAPÍTULO II - ORGANO DE REPRESENTACION

Artículo 6

LA ASOCIACION será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y vocales, hasta un número total de 20. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General entre los Asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 3 años y tendrá carácter gratuito.

Artículo 7

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por incompatibilidades y por expiración del mandato.

Artículo 8

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la ASOCIACION, siempre que no requieran, según los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11

Corresponden al Presidente de la Junta Directiva, las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPÍTULO III - ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno LA ASOCIACION y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, estando expresamente admitida la comunicación por correo electrónico; expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20

Las Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Modificación de estatutos.
- Disolución de la entidad.

Artículo 21

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 22

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Expulsión de asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV - ASOCIADOS

Artículo 23

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, con capacidad de Obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de Asociados:

- **Asociados fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- **Asociados expertos**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, demostrando ser reconocidos expertos en el patrimonio arquitectónico y cultural del siglo 20 y serán presentados por al menos dos miembros fundadores o expertos, admitida por la junta directiva y ratificada por la asamblea general.
- **Asociados de número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- **Asociados de honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.
- **Asociados benefactores**, los que apoyen económicamente o de cualquier otra forma a la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
- **Asociados institucionales**, aquellas instituciones, públicas o privadas, que por su relación o fines, tengan una especial vinculación con el patrimonio arquitectónico y cultural del siglo 20, quedando representados en la asociación por alguno de sus miembros, siendo este una representación institucional y no personal.

Artículo 25

Los Asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
- Por incompatibilidad
- Por incumplimiento de las obligaciones fundacionales.
- Por comportamiento desleal con la asociación.

Artículo 26

Los Asociados tendrán los siguientes derechos:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27

Los Asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas que se fijen.
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28

Los Asociados de honor tendrán las mismas obligaciones que el resto de los asociados, pero quedarán exentos del pago de las cuotas.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los puntos tercero y cuarto del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29

Los Asociados benefactores, no podrán desempeñar cargos de gobierno y representación de la Asociación, ni estarán obligados al pago de cuotas correspondientes, si bien la Junta Directiva podrá acordar con ellos el alcance y contenido de sus aportaciones y colaboraciones.

CAPITULO V – RECURSOS ECONOMICOS, EJERCICIO ASOCIATIVO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

Artículo 30

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de LA ASOCIACION serán los siguientes:

- Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31

La Asociación carece inicialmente de fondo social.

Artículo 32

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 33

LA ASOCIACION dispondrá de una relación actualizada de los Asociados. Así mismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO VI - DISOLUCION

Artículo 34

LA ASOCIACION se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 35.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa: concretamente a otra asociación de similar naturaleza.